

En Buenos Aires, a los 29 días del mes abril de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes:

VISTO:

El expediente 119/99 caratulado "V., E. L. c/ Titular del Juzgado Civil N² 7 Dr. OMAR JESUS CANCELA" del que,

RESULTA:

I. A fs. 1, con fecha 11 de diciembre de 1996, el señor E. L. V. denuncia en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación la situación que lo afectara personalmente en los autos caratulados "A. d. V. M. y V. E. L. s/ Divorcio art. 215 Código Civil", Expte. 10089/94, que tramitara por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 7, Secretaría única a cargo del Juez Dr. Omar Jesús Cancela.

II. Continúa el denunciante relatando que en el mencionado expediente se dictó sentencia con fecha 5 de diciembre de 1996 y que sin perjuicio de la apelación que dedujese, viene a denunciar según su leal saber y entender algunos hechos irregulares, no ajustados a derecho y violatorios de la Constitución Nacional, que agravan a su persona y a sus dos hijos menores.

III. Alega el denunciante que en el expediente mencionado se cometieron irregularidades tales como la omisión de escuchar a sus hijos menores, en violación a lo dispuesto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y el avasallamiento al honor, reputación y dignidad de su persona en los fundamentos de la sentencia recaída en el mismo.

IV. Sostiene que en el fallo citado el Magistrado no se ha ceñido a los hechos invocados y especialmente probados, a excepción de lo atinente a la reconvención planteada por su parte en la cuestión del divorcio.

V. Critica reiterada y muy especialmente el mérito hecho por el Magistrado de la pericia psicológica a la que fue sometido el denunciante y de la que surgiría su condición "psicopática".

CONSIDERANDO:

1º) Que del escrito inicial no surgen imputaciones concretas de conductas atribuibles al Magistrado denunciado que pudieran constituir causal de destitución ni falta sancionable disciplinariamente, toda vez que el denunciante se limita a cuestionar el fallo dictado por el Magistrado sin precisar los cargos.

2º) Que los errores de los Magistrados en la valoración de los hechos o en la aplicación del derecho, no constituyen por sí solos causales de mal desempeño que justifiquen su acusación.

3º) Que, por otra parte, el denunciante ha contado con la posibilidad de recurrir la resolución judicial que cuestiona por la arbitrariedad que dice haber sufrido, y de hecho manifiesta haberlo realizado contemporáneamente con la solicitud de enjuiciamiento político del magistrado.

4º) Que el Consejo de la Magistratura, no puede arrogarse funciones judiciales respecto de cada cuestión que se ventila en los tribunales, convirtiéndose en una nueva e inadmisibles vía revisora de los fallos adoptados por los Jueces de la Nación.

5º) Que de las constancias del expediente N° 617-P-96 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se desprende que la Comisión de Juicio Político emitió dictamen publicado en el Orden del Día N2 1349 aconsejando rechazar el pedido de juicio político al magistrado denunciado.

6º) Que ante la inexistencia de causales que hagan procedente el presente pedido, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Acusación -dict. 24/99-, corresponde desestimar el planteo formulado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción formulado contra el Titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia

en lo Civil N2 7, Dr. Omar Jesús Cancela.

2º) Notificar al denunciante, al Magistrado Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Augusto J.M. Alasino - Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione
Fraga - Julio R. Comadira - Melchor R. Cruchaga -Angel F. Garrote -
Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz -Margarita A. Gudiño de
Argüelles - Claudio M. Kiper - Juan C. Maqueda - Diego J. May Zubiría
- Eduardo D.E. Orio - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié -
José A. Romero Feris -Horacio D. Usandizaga Santiago H. Corcuera
(Secretario General)

WWW.AFAMSE.ORG.AR